

ANEXO

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **Consideraciones respecto a los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo**

El “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA ESTABLECER LA CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR CAFÉ (*Isostichopus badionotus*) EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL COLINDANTES CON EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2018”, corresponde a una actualización de la regulación publicada en el DOF, el 29 de mayo de 2017, la cual estuvo vigente hasta el 13 de junio de 2017, ya que se trata de una disposición anual (aplicable solo en el año 2017), requiriéndose publicar una nueva regulación para el año 2018, en correspondencia con el interés del aprovechamiento sustentable y responsable del pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*), en las aguas marinas del Estado de Yucatán, donde los estudios técnicos sobre biomasa, abundancia y distribución realizados por el INAPESCA, señalan la existencia de una porción aprovechable de la población, lo cual no pone en riesgo la viabilidad del recurso a largo plazo y permite la obtención de un beneficio económico vital para los pescadores de la región, en aras de la estabilidad social en el estado y para disuadir la pesca ilegal derivada de la alta demanda y precio del producto.

En ese sentido, consideramos que por la naturaleza de la problemática antes expuesta, esta debe ser atendida a través de un instrumento regulatorio anual, el cual debe ser actualizado de manera periódica, tal y como se prevé en el documento.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en los artículo Tercero, fracciones III y IV y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es permitir una captura limitada de 1,202 toneladas de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Estado de Yucatán, durante un periodo máximo de quince días naturales, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, lo cual conforme a los estudios para este recurso, realizados por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), no ponen en riesgo su sustentabilidad, como se destaca en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPA/070/2018, emitida con fecha 6 de marzo de 2018, por lo cual, con base en lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), se garantiza el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, a la vez que se fortalece el manejo dinámico y compartido en el aprovechamiento del recurso, atendándose la solicitud del

sector productivo, siguiendo los mismos parámetros que se han venido manejando durante los últimos 5 años.

En este sentido, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 29 de mayo de 2017 y que estuvo vigente hasta el 13 de junio de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento no existen para los sujetos regulados, ya que se les permite una captura limitada del recurso pepino de mar café en beneficio de su economía familiar y donde los costos para el sector gubernamental por el seguimiento de la medida, ya han sido considerados, al tratarse de una medida de manejo pesquero de carácter reiterativo anualmente, que adicionalmente no implica afectaciones en la preservación a futuro de las poblaciones naturales de pepino de mar, de forma que no se pone en riesgo la sustentabilidad de la pesquería y el beneficio social y económico que provee a las poblaciones en el Estado de Yucatán.

No obstante, la CONAPESCA reconoce que la emisión de la propuesta regulatoria implica que en el *statu quo* se puedan generar nuevos costos a los particulares; ello, de conformidad con lo descrito en el apartado de costos de la MIR.

Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el Artículo Sexto del Acuerdo expedido, el 8 de marzo de 2017.